



Pasto, 05 de junio de 2025



NAR2025EE018334

Señor(A)

**JUAN CARLOS HURTADO NARVAEZ**

juancaiuris10@hotmail.com

Pasto, Nariño

Asunto: NOTIFICACION ACTO ADMINISTRATIVO POR AVISO

Notificación por aviso

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ? Ley 1437 de 2011; la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, a través de la Oficina de Atención al Ciudadano realiza la siguiente Notificación por Aviso, en los términos que a continuación se enuncian:

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE NARIÑO

OFICINA ATENCION AL CIUDADANO

NOTIFICACION POR AVISO

Acto Administrativo que se notifica: RESOLUCION NO. 3540  
Fecha del Acto Administrativo; 28 DE MAYO DE 2025  
Autoridad que lo Expidió: Secretaría de Educación Departamental de Nariño  
Recurso(s) que procede(n): NO PROCEDE RECURSO ALGUNO  
Autoridad ante quien se debe Secretaria de Educación Departamental

Interponerse el Recurso

ADVERTENCIA

Esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso en el lugar de destino.

Para lo cual se transcribe la parte resolutive del citado acto administrativo en los siguientes términos:



## RESUELVE

ARTÍCULO 1<sup>o</sup>. NO REPONER la Resolución Nro. 2344 de 05 de abril de 2025, por medio de la cual el señor Tirso Fabiano Montero Eraso, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 79600268 fue trasladado desde la Sede 1 de la Institución Educativa José María Navarrete, del Municipio de Tangua, hacia la Sede 1 de la Institución Educativa Técnica Santo Tomás, del Municipio de Gualmatán, en consecuencia, se mantiene la orden de traslado, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo. PARÁGRAFO. En consecuencia de lo anterior, el señor Tirso Fabiano Montero Eraso deberá prestar sus servicios como docente de aula en el área de primaria, en la Sede 1 de la Institución Educativa Técnica Santo Tomás, del Municipio de Gualmatán.

ARTÍCULO 2<sup>o</sup>. NOTIFÍQUESE esta decisión al interesado, de conformidad con lo previsto en los Artículos 67 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, expidiéndole copia auténtica al momento de la notificación y haciéndole saber que contra la presente decisión no procede recurso alguno en sede administrativa. Para tal efecto, envíese el comunicado a las siguientes direcciones de correo electrónico [montero.tirso@gmail.com](mailto:montero.tirso@gmail.com) Celular: 3185479857. ARTICULO 3<sup>o</sup>. Remítase copia de la presente resolución a las Dependencias de Recursos Humanos de la SEDN y a la oficina de Hojas de Vida, para io de su competencia y fines pertinentes. ARTICULO 4<sup>o</sup>. La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

Que, mediante citación No NAR2025EE17422 del 28 de mayo de 2025, se solicitó la comparecencia del(a) Señor (a) Juan Carlos Hurtado Narváez, apoderado del señor Tirso Fabiano Montero Eraso, para realizar la diligencia de notificación personal de conformidad con los Artículos 67 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011. Que una vez enviada la citación no se logró la comparecencia de (la) ciudadano (a) citado para efecto de su notificación.

Que, mediante el presente documento, al cual se adjunta copia del acto administrativo que se mencionó anteriormente, se realiza la notificación por aviso de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la cual se entenderá surtida al día siguiente de recibido el presente documento.

Adjunto se remite copia íntegra del Acto Administrativo en dos (2) folios.

Atentamente,

**RUTH MELVI GORDILLO HERNANDEZ**  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO G.4  
ATENCIÓN AL CIUDADANO

Proyectó: PIEDAD F. VALLEJO RODRIGUEZ  
Revisó: RUTH MELVI GORDILLO HERNANDEZ

Anexos: RESOLUCION 3540 28 MAY 2025.pdf



**ACTOS ADMINISTRATIVOS Y  
COMUNICACIONES ESCRITAS**

Código	M03.01.F03
Página	Página 1 de 4
Versión	6.0
Vigencia	15/01/2024

**RESOLUCIÓN Nro. 3540**

( 28 MAY 2025 )

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución Nro. 2344 del 05 de abril de 2025

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO**

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales, especialmente las conferidas en virtud del Decreto Nro. 332 de 8 de octubre de 2024 y

**CONSIDERANDO**

Que, el señor Tirso Fabiano Montero Eraso, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 79.600.268, por medio de apoderado interpuso recurso de reposición contra la Resolución Nro. 2344 del 5 de abril de 2025, mediante la cual se ordena su traslado desde la Sede 1 de la Institución Educativa José María Navarrete, ubicada en el Municipio de Tangua, a la Sede 1 de la Institución Educativa Técnica Santo Tomás en el Municipio de Gualmatán para desempeñarse como docente de aula en el área de primaria.

Dicho recurso fue presentado dentro de los términos legales establecidos en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Teniendo en cuenta que la Resolución Nro. 2344 del 5 de abril de 2025 fue proferida por la Secretaría de Educación Departamental de Nariño<sup>1</sup> en virtud de la delegación conferida mediante el Decreto Nro. 332 del 8 de octubre de 2024, el suscrito funcionario es competente para resolver el recurso de reposición interpuesto contra el citado acto administrativo.

El artículo 298 de la Constitución Política establece que los departamentos gozan de autonomía para la administración de los asuntos seccionales, así como para la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su respectivo territorio.

Lo anterior se encuentra ratificado en el artículo 1° de la Ley 115 de 1994, al considerar la educación como un servicio público esencial. Asimismo, el artículo 147 dispone que la administración de los servicios educativos estatales corresponde tanto a la Nación como a las entidades territoriales. En concordancia con ello, el artículo 151 otorga competencia al departamento a través de la SEDN para organizar dicho servicio público.

En virtud del artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y de las facultades establecidas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, el Departamento de Nariño tiene competencia para administrar las instituciones educativas y su personal docente y administrativo, conformando la planta global de cargos. Para tal fin podrá efectuar los nombramientos del personal requerido, gestionar los ascensos —sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles del Sistema General de Participaciones— y realizar traslados de funcionarios entre municipios, preferiblemente entre aquellos que sean limítrofes, sin otro requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

El numeral 1 del artículo 2.4.5.1.5 del Decreto 1075 de 2015 permite a la autoridad nominadora trasladar docentes o directivos en cualquier momento del año, mediante acto motivado, cuando existan necesidades del servicio académico o administrativo que requieran garantizar la continuidad del servicio educativo.

Según el artículo 2.4.6.1.2.4 del Decreto 1075 de 2015, el número promedio de alumnos por docente debe ser mínimo de 32 en zonas urbanas y 22 en zonas rurales. Además, en preescolar

<sup>1</sup> En adelante SEDN.

 <p><b>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</b></p>	<p><b>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</b></p>	Código	M03.01.F03
		Página	Página 2 de 4
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

y básica primaria se asigna un docente por grupo.

El literal b del numeral 2 del artículo 2 del Decreto Departamental 108 de 2013 establece que, para la reubicación de docentes en exceso, se dará prioridad a aquellos con menor tiempo de vinculación en el cargo.

El recurrente aportó como pruebas documentales: el registro civil de nacimiento de su hijo; declaración notarial juramentada y demás actos administrativos relacionados con su historial laboral. Solicitó se tengan en cuenta: certificación del número de vacantes definitivas de docentes en los municipios no certificados de Tangua, Yacuanquer, Consacá, Nariño y La Florida, desde el 1 de enero de 2024 hasta la fecha; la información sobre posibles vacantes que pudieran presentarse en los mencionados municipios en los próximos meses; y la revisión general de los traslados de docentes realizados desde el 1 de enero de 2024 hasta la fecha.

Conforme la Resolución 2344 del 5 de abril de 2024, en la Sede 1 de la Institución Educativa Técnica Santo Tomás del Municipio de Gualmatán, existe la necesidad del servicio de un docente de aula en el área de primaria y considerando lo dispuesto en el Decreto 108 de 2013, se hace necesario determinar si conforme a los criterios establecidos en dicha normatividad, el docente Tirso Fabiano Montero Eraso es el indicado para ser trasladado.

Se procedió con la recolección del material objetivo pertinente, el cual se encuentra en las dependencias de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño (SEDN).

La oficina de Recursos Humanos de la SEDN mediante oficio NAR2025IE002474 de 15 de mayo del presente año, informó lo siguiente:

La planta de cargos de docentes viabilizada en el concepto técnico de planta con número de radicado N(r)o. 2021-EE-404197 del 29 de diciembre de 2021, establece que para el Municipio de Tangua hay una sobreoferta de nueve docentes.

"para el caso concreto de la Institución Educativa NAVARRETE del Municipio de Tangua se registra la siguiente matrícula en la primaria según reporte del SIMAT con corte al 01 de mayo de 2025:

	0	1	2	3	4	5	TOTAL
MATRICULA	2	5	8	4	8	4	31
DOCENTES	1			1			2

De acuerdo con la relación técnica establecida en el decreto 3020 de 2002 se viabiliza la asignación de 2 docentes.

De acuerdo con la plataforma humano se encuentran asignados los siguientes docentes:

CODEMPLEADO	EMPLEADO	INGRESO_FECHA
30713303	CHECA ROSERO ROSALBA AMPARO	28/10/1981
27185873	SANCHEZ DIAZ MARIBEL	22/01/2000
79600268	MONTERO ERASO TIRSO FABIANO	27/04/2010

Aplicando de manera estricta los criterios establecidos en el numeral segundo del artículo segundo

del Decreto 108 de 2013, se infiere claramente que el docente llamado a ser trasladado con destino a otro establecimiento educativo es aquel que acredite el menor tiempo de vinculación en la docencia, para el caso particular el llamado es el profesor Tirso Fabiano Montero Eraso.

Con respecto a la solicitud probatoria: desde recursos humanos de la SEDN, mediante oficio NAR2025IE002602 del 20 de mayo del presente año, se informó lo siguiente:

En el 2024, el ministerio de Educación evidenció una sobre planta en los cargos docentes, por lo cual no se permitían los nombramientos ni uso de lista de elegibles, por ello no se declaraban vacantes definitivas, (...) se sigue evidenciando una sobre planta respecto a la matrícula actual, en especial en los municipios cercanos a Pasto, como lo son Chachagüi, Tangua, Yacuanquer, Consacá, Nariño, La Florida y Buesaco. (...) De acuerdo con la plataforma Humano, no se evidencia que dentro de los próximos meses se vayan a presentar vacantes definitivas en los municipios descritos para cargos de docentes en ningún área.

Mediante oficio fechado el 20 de mayo, se allegó una matriz en la que constan los traslados de docentes efectuados desde enero de 2024 hasta el mayo de 2025. Tras revisar y filtrar la información relevante se identificaron tres traslados hacia el Municipio de Tangua. Al evaluar la pertinencia de dichos traslados, se evidenció que dos de ellos respondieron a necesidades del servicio en las áreas de Lengua Castellana e Informática. El tercer traslado corresponde a una reorganización interna de personal dentro de la misma institución educativa del ente territorial. En consecuencia, se concluye que en el tiempo requerido no se ha efectuado ningún traslado hacia el Municipio de Tangua por necesidad del servicio en el área de primaria para docentes de aula.

En el recurso expone como principales argumentos: estar domiciliado en la ciudad de Pasto (N) y ser cabeza de familia, estar a cargo de su hijo menor de cinco años. Resalta que es Licenciado en Filosofía y Teología, lo cual le permite desempeñarse adecuadamente en el Área de Humanidades de la Institución Educativa José María Navarrete, o en cualquier otro establecimiento educativo del Municipio de Tangua (N). Afirma no ser el último docente en haber llegado a dicho municipio y finalmente menciona que algunos docentes están próximos a retirarse por cumplimiento de la edad de retiro forzoso.

Al recurso adjuntó una declaración juramentada en la que manifiesta la existencia de una unión libre de siete años, de la cual ha surgido su hijo, quien está a su cargo económica, afectiva y emocionalmente, y mantiene un mayor apego con su padre. Deduce de manera anticipada que su traslado afectaría al menor en los aspectos afectivo, psicológico y emocional, lo que podría repercutir en su desempeño académico, vida social y moral, generando desánimo y desinterés en su vida cotidiana.

No obstante, al expediente no se ha aportado constancia clínica que indique alguna situación médica particular relevante del menor o de algún otro familiar.

Está demostrado que la decisión de traslado obedece a criterios objetivos, particularmente a la existencia de una sobrecarga docente en el Municipio de Tangua y de manera prioritaria a la necesidad del servicio en la Institución Educativa del Municipio de Gualmatán. Asimismo, se evidencia que el traslado no implica una desmejora manifiesta en las condiciones laborales del docente, toda vez que no se ha acreditado sumariamente afectación a su salud o a la de algún integrante de su núcleo familiar, ni que dicho traslado represente un riesgo grave para su vida o integridad personal, o la de su familia. Adicionalmente, el Municipio de Gualmatán cuenta con una adecuada localización y conectividad vial, lo que facilita el acceso al lugar de trabajo y no implica grave lejanía con su familia. Por último, se resalta que en la institución educativa de destino no se requiere un docente con perfil de etnoeducador.

La Resolución 2344 del 5 de abril de 2025 cumple con los criterios objetivos de motivación exigidos para la emisión de actos administrativos y no se evidencia arbitrariedad en su contenido. En consecuencia, se corrobora que dicho acto se encuentra debidamente motivado y ajustado a

 <b>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</b>	<b>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</b>	Código	M03.01.F03
		Página	Página 4 de 4
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

derecho. Por lo anterior, el suscrito resuelve no conceder el recurso de reposición interpuesto contra la mencionada resolución.

En mérito de lo expuesto, este Despacho:

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º. NO REPONER** la Resolución Nro. 2344 de 05 de abril de 2025, por medio de la cual el señor **Tirso Fabiano Montero Eraso**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 79600268, fue trasladado desde la Sede 1 de la Institución Educativa José María Navarrete, del Municipio de Tangua, hacia la Sede 1 de la Institución Educativa Técnica Santo Tomás, del Municipio de Gualmatán, en consecuencia, se mantiene la orden de traslado, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO.** En consecuencia de lo anterior, el señor **Tirso Fabiano Montero Eraso** deberá prestar sus servicios como docente de aula en el área de primaria, en la Sede 1 de la Institución Educativa Técnica Santo Tomás, del Municipio de Gualmatán.

**ARTÍCULO 2º. NOTIFÍQUESE** esta decisión al interesado, de conformidad con lo previsto en los Artículos 67 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, expidiéndole copia auténtica al momento de la notificación y haciéndole saber que contra la presente decisión no procede recurso alguno en sede administrativa. Para tal efecto, envíese el comunicado a las siguientes direcciones de correo electrónico [juancaiuris10@hotmail.com](mailto:juancaiuris10@hotmail.com) - [montero.tirso@gmail.com](mailto:montero.tirso@gmail.com) Celular: 3185479857.

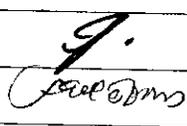
**ARTÍCULO 3º.** Remítase copia de la presente resolución a las Dependencias de Recursos Humanos de la SEDN y a la oficina de Hojas de Vida, para lo de su competencia y fines pertinentes.

**ARTÍCULO 4º.** La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en san Juan de Pasto a los 26 MAY 2025

  
**ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOS CUATHIN**  
 Secretario de Educación Departamental de Nariño

Revisó y aprobó: Jorge Luis Sánchez Meza P.U. G4 Asuntos Legales S.E.D. Nariño	22/05/2025	
Proyectó: Paulo Cesar Zambrano Leon P.U. G2 Asuntos Legales S.E.D. Nariño	22/05/2025	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo hemos encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		